

Expediente: 345/23

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMÁN C/ MONETTI MARCELO NICOLAS S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 13/08/2024 - 04:58

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MONETTI, MARCELO NICOLAS-DEMANDADO/A

30675428081 - SUPERIOR GOB. DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 345/23



H20501270698

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMÁN c/ MONETTI MARCELO NICOLAS s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 345/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

3612024

Concepción, 12 de agosto de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán por intermedio de su letrado apoderado Dr. Sebastián Noguera, promoviendo juicio ejecutivo en contra de MONETTI MARCELO NICOLAS, DNI N° 30.070.208, con domicilio en calle San Martín N° 1459 - Concepción, en virtud de certificado de deuda adjuntado digitalmente en fecha 12/05/2023 por la actora, por la cantidad de PESOS: DIEZ MIL CATORCE CON 00/100 (\$10.014), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta al demandado a través de Certificado de Deuda emitido por la Dirección de Comercio Interior que surge de Resolución N°2727-311-DCI-22 de fecha 23/09/2022, correspondiente al Expediente Administrativo N°4024-311-M-22 adjuntado en autos por la actora en su primera presentación.

En fecha 18/05/2023 se apersona el Dr. Máximo Gómez como nuevo apoderado de la actora sin revocar el poder del letrado interviniente en la causa.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (art.435 inc. 1 C.P.C.Y.C).

En fecha 25/03/2024 el Dr. Gómez manifiesta que el demandado procedió a la cancelación total del Crédito reclamado en autos, mediante el depósito bancario de la suma de \$26.549,82 correspondiente al capital e intereses, a nombre de la Dirección de Comercio Interior en el Banco Macro S.A. Otorga carta de pago total por el crédito reclamado y acompaña copia del comprobante de pago que menciona.

Previo confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, corresponde tener al demandado MONETTI MARCELO NICOLAS como ALLANADO a las pretensiones de la actora, por reconocido los pagos por parte de ésta.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazí: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener al demandado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por el demandado Sr. MONETTI MARCELO NICOLAS, por parte de la actora Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir \$10.014.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) a los Dres. Sebastián Noguera y Máximo Gómez, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la

suma de \$ 5.007. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18* (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por el demandado por parte de la actora Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: REGULAR a los Dres. Sebastián Noguera y Máximo Gómez, la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000) en un 50% a cada uno, en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 12/08/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.